

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, indicándose como finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinermin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento RHO), el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como para la emisión de los informes técnicos favorables, opiniones técnicas y certificados de supervisión que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad;

Que, sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en sus Anexos 3.1, 3.2 y 3.4, aprobó los requisitos para la obtención del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, así como del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL y de la Ficha de Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-EM, se modificó e incorporó artículos del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, estableciéndose que, los Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) incluyen al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), y disponiéndose regulación respecto a los Consumidores Directos de GNV y la Unidad Móvil de GNV L;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-EM se dispuso que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos, lineamientos y mecanismos tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2021-EM se modificó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, precisándose el alcance de algunos agentes habilitados que requieren Registro de Hidrocarburos antes de realizar actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM se dispuso que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en un plazo no mayor de noventa (60) días calendario, contados desde la publicación de la citada norma, adecua y/o aprueba, los procedimientos o guías de supervisión necesarios para la implementación de lo dispuesto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar los Anexos 3.1, 3.2 y 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a fin de incorporar requisitos referidos a la obtención de Certificado de supervisión según tipo de Agente GNV, del Certificado de supervisión según tipo de Agente GNC/GNL y del Registro de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto de "Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 36-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de publicación de proyecto normativo

Autorizar la publicación del proyecto normativo "Modificación de los Anexos 3.1 y 3.2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD", conjuntamente con su exposición de motivos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gov.pe/>. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarios.normas.5@osinermin.gov.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo del abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y conjuntamente con el proyecto normativo y su exposición de motivos, serán publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gov.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2013006-1

Aprueban modificación del rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, modificada por Resolución N° 025-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 234-2021-OS/CD

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-682-2021, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la modificación del rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, a efecto de incluir el numeral 4.7.8.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699,



Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para el registro y actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP" y, por medio de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modificó el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD (en adelante, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin), incluyendo siete (07) numerales en dicho rubro;

Que, previa a dicha modificación, el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin comprendía diez (10) numerales, entre ellos, el numeral 4.7.10. que tipificaba como infracción las conductas consistentes en "Expende, abastecer, Despachar, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizado en la Orden de Pedido SCOP", estableciendo su respectiva referencia legal y sanciones;

Que, el mencionado numeral 4.7.10, no ha sido incluido en el rubro 4.7 por la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD que lo modifica, sin embargo, las conductas tipificadas en dicho numeral continúan siendo constitutivas de infracción a normas reglamentarias, por tanto, resulta necesario que sean incluidas en el rubro 4.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, a efecto de cumplirse con el principio de tipicidad, y que dichas conductas sean sancionables administrativamente;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino a desincentivar el incumplimiento de las obligaciones ya existentes, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 36-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Modificar el rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, incorporándose el numeral 4.7.8, conforme al siguiente detalle:

4.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4.7.1 Adquirir, abastecer, vender, despachar, o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o no actualizar el estado en el SCOP de forma inmediata.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 150 UIT	STA
4.7.2. Registrar y/o declarar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 250 UIT	STA

4.7.3. Utilización del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 400 UIT	
4.7.4. Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros Agentes.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 200 UIT	STA
4.7.5. Registrar en el SCOP una venta, despacho y/o transferencia inexistente.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 100 UIT	STA
4.7.6. Registrar la recepción (cerrar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación que generó la orden de pedido en el SCOP.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 50 UIT	STA Suspensión del registro Cancelación del registro
4.7.7. No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM. - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	Hasta 50 UIT	STA, CI
4.7.8. Expende, Abastecer, Despachar, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizado en la Orden del Pedido SCOP.	- Art. 17A, 26A y 43-A y 3era. Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM - Art. 86°, inciso l) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 9° del D.S. N° 026-2008-EM. - Art. 42°, inciso a) y b), y 3era Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM - Art. 10° del D.S. N° 045-2005-EM - Art. 1 y 14 del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD - Art. 12 del D.S. N° 016-2014-EM. - R.C.D. N° 025-2021-OS/CD. - Quinta Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2021-EM	Hasta 150 UIT.	CI, CB, CE, ITV Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano y, junto con su exposición de motivos, se publica el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

2013013-1

Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" e incorpora los Anexos N° 2 y 3 que aprueban los modelos de contrato de suministro de gas natural

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 235-2021-OS/CD

Lima, 18 de noviembre de 2021